

En la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver de la completa de la contra del mocedimiento de verificación seguido al inmueble denominado de la completa de Uruguay, número ciento veintisiere (127), colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, de esta Ciudad, atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1. En fecha nueve de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente misma que fue ejecutada el día diez del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. En fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, por lo que en fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, el C. presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de desanogo de prevención, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad el presente procedimiento, asimismo se senalo tecna y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos de manera verbal.
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el
INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Caroura num 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadf df gob mx



presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal.-----



Institutu de Verificación Administrativa dei D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

\_\_\_\_

Cerdsna rain: 132 p.sc 10 Cor Nocho Buera C P. 03720 invendt of gori mx



Forchasio con el objeto e alcance de la Ordon de Visite de Venticación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS // DUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON LA C. VISITADA A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y SE LE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, ACTO SEGUIDO NOS BRINDA LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, PERMITIÉNDONOS EL ACCESO EN DONDE OBSERVO UN INMUEBLE DE CUATRO NIVELES CON FACHADA FORRADA EN GRANITO ROSA EN PLANTA BAJA Y COLOR AMARILLO EN LOS NIVELES SUPERIORES. EN DÓNDE SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN FANTASÍAS MIGUEL. EN CUYO INTERIOR SE OBSERVAN PASILLOS CON ANAQUELES CON DIVERSOS ARTICULOS PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALIDADES, TALES COMO PEGAMENTO, PIEZAS DE MADERA Y UNICEL, LISTONES ENTRE OTROS PROPIOS DEL GIRO. AREA DE PAQUETERIA Y CALAS. CUENTA CON UN TARRADOR.

PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALIDADES, TALES COMO PEGAMENTO, PIEZAS DE MADERA Y UNICEL, LISTONES ENTRE OTROS PROPIOS DEL GIRO, AREA DE PAQUETERIA Y CAJAS. CUENTA CON UN TAPANCO UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALIDADES, LO ANTERIOR EN LA PLANTA BAJA Y EL PRIMER NIVEL, LOS DOS UTIMOS NIVELES SE ENCUENTRAN SIN UTILIZAR Y SOLO SE ADVIERTEN ANAQUELES METÁLICOS VACIOS. SE ADVIERTE TAMBIEN UN BLOQUE DE CIRCULACIONES VERTICALES EN DONDE SE OBSERBAN ESCALERAS Y UN ELEVADOR MONTACARGAS. NO OMITO MENCIONAR QUE LA PNATA BAJA SE COMUNICA AL

REALIZA UNICAMENTE POR EL NÚMERO MARCADO EN LA ORDEN QUE ES EL NÚMERO 127. EN CUANTO A LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE. 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA ELABDRACIÓN DE MANUALIDADES. 2. LA MEDIDA DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES A) DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, B)MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS, C) MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS. D) CATORCE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS Y E) NO CUENTA CON ÁREA LIBRE. EN CUANTO A LAS LITERALES A Y B. NO SE EXHIBE DOCUMENTO.

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de

mismo que se homologa al de

ividades que se llevan a cabo en una superficie ocupada por uso de 1,2/5.21 m² (mil doscientos setenta y cinco punto veintiún metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones verificación, al momento de la visita de verificación observó anaqueles con diversos artículos para la elaboración de manualidades, tales como pegamento, piezas de madera, unicel, listones entre otros propios del giro, área de paquetería y cajas, área para la elaboración de manualidades. Supedo a que señalátena el uso de suela utilizado es de "VENTA DE anterior se toma por

pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley/del Instituto de Verificación Administrativa del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina nɨm 132 pisp 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df qob mx



Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito
Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:
nnenn

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientus Dirección de Calificación "A"

> Carolina nues 13, 1959 10 Cor Noche Buero, C.P. 93770 invedid1 ti nos ma



Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

## PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la náturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfulegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Bueria C.P. 03720 Hirveadf df gob mx



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada Materia(s): Común

PRUEBÁS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubíeran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta expedita impartición justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acrediten los usos de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto),



Instituto de Venhaacion Administrativa del D.F., V Direccion General Coordinacion de Substanciacion de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Cardina rum 132 pisc 10 Col Nache Buena C.P. 05/20 inveadf af gob rox T. 473, 7/00



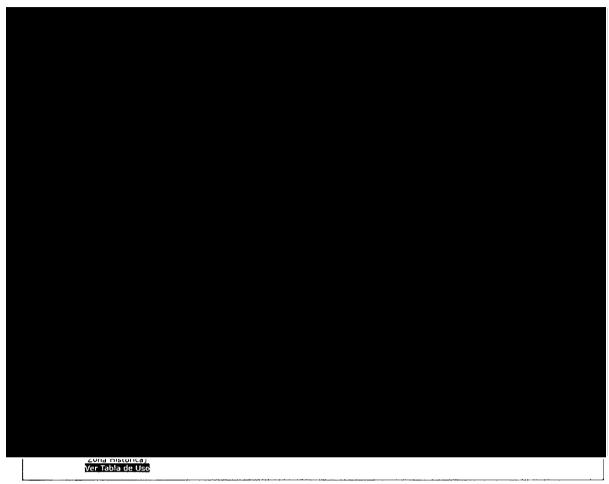
Carotina milm 132 piso 10 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadf of gob mx

T 4737 7700

## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2065/2018 700-CVV-RE-07

del que se advierte en el Apartado "1.4. Disposiciones del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y otros Instrumentos Normativos y Operativos que inciden en la Delegación", que a la colonia Centro, en la cual se encuentra el establecimiento visitado, le corresponde el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico", mismo que para mayor referencia se señala:	
Otros Instrumentos Normativos y Operativos que Inciden en la Delegación	
Programas Parciales de Desarrollo Urbano	
Como niveles complementarios de planeación en la Delegación Cuauhtémoc adicionalmente, existen actualmente 5 Programas Parciales de Desarrollo Urbano: <b>Centro Histórico</b> , Cuauhtémoc, Hipódromo, Centro Alameda y Santa María la Ribera — Atlampa y Santa María Insurgentes, que en total regulan aproximadamente el 33.75% del territorio delegacional (1095.05 ha). El 10.47% de los mismos (1 de los 5) han concluido su vigencia y los otros cuatro cuentan con 5 años de haber sido publicados	****
Es importante señalar que el Programa Parcial "Centro Histórico", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el siete de septiembre de dos mil, fue modificado por el "Decreto por el que se modifica el Decreto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en ese sentido, al ubicarse el establecimiento visitado en la Colonia Centro de la Delegación Cuauhtémoc a la cual le es aplicable el Programa Parcial en cita, es por lo que el mismo será tomado en cuenta para la calificación del Acta de Visita de Verificación materia del presente procedimiento.	
Una vez precisado lo anterior, resulta procedente como primer paso determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble visitado, apoyándose esta autoridad para tal efecto del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio antes señalado, del cual se advierte que al inmueble de referencia le aplica la zonificación Habitacional Mixto (HM), tal y como se advierte a continuación:	
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos	+





Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo



Instituto de Verificación Adifimistrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolicu num 15,4 piso 10 Coi Noche Buerra C P 03/20 inveadrati gobieck



El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243 Localización:

Localizacion: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI. Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

#### INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET, VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electró hicos se enduentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el caracter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo. otorgarid valor probatorio idóneo.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



TERCER TRIBU Amparo en revi Financiero. 26 de	sión 257/2000.	Bancomer, S	S.A., Institucio	D. ón de Banca Múltip ente: Epicteto García	ole, Grupo a Báez
				se	mo que se encuentra
estudio y análisi QUE SE MODI URBANO CE DESARROLLO Gaceta Oficial momento de la	s de la <u>Tabla de</u> FICA EL DECR NTRO HISTÓ URBANO PAR <i>l</i> del Distrito Fe visita de verific	e Usos del S ETO DEL P RICO DEL A LA DELEG deral el diez cación mater	uelo, contenio ROGRAMA I PROGRAI ACIÓN CUAI de agosto ia del preser	able, es procedente da en el "DECRET PARCIAL DE DES MA DELEGACIO UHTÉMOC", public de dos mil diez ( nte procedimiento)	O POR EL ARROLLO NAL DE ado en la vigente al de la que
				7	
	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			nes 222 ma	******
				·	
					~4~TF =~4~*
		um#aun mm			
	,,,				
u = 44 = 44 + 44 + 44 + 44 + 44 + 44 + 4					
					TO A DE

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Cardination 18, plso 10, spr. Nocho Baer (19) Pl 37, 25, page 17, plan nik

4 %



INVEA DF

11/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 pisn 10 Col Noche Biena C.P. 03/20 inveadf df gob mx



En dicho sentido, se advierte que el uso de suelo utilizado de "VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALIDADES" mismo que se homologa al de "VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS", en los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional Mixto (HM), la cual les es aplicable al inmueble visitado, se encuentra PERMITIDO, por lo que se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es el permitido en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con el "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento).

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Direccion General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carobna núm 132 piso 10 Coi Noche Buena C.P. 03720 inveadr at gob inv



disposiciones	antes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento
	Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán zonas y usos del suelo:
<i>I.</i>	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento d	le la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Articulo 158. L	os certificados de zonificación se clasifican en:
hoja de papel se un predio o inmu urbano. Este doc	ico de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en eguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para ueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo cumento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, miso, autorización o licencia alguna;
que se hacen determinado esta y expedición se propiedad, pose	nico de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble ablecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de sión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
señalados en la:	encia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados s fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su
señalados, y f funcionamiento, nuevo Certificad debido a las n	do el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un lo, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
público que tiene	e Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento e por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que chamiento legítimo y dontinuo tienen los propietarios, poseedores o

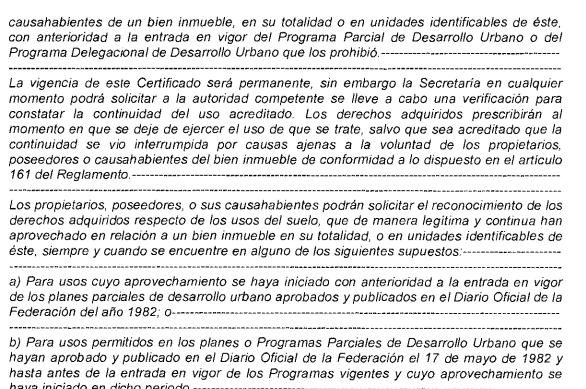


13/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirocción General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carelina num 1101 pise 10 Cell Neche Briena C.P. 63720 inveadfildf gchimk





haya iniciado en dicho periodo.------

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por los usos de suelo en el establecimiento visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración el citado "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), en el cual únicamente se señala la zonificación que les corresponde al establecimiento objeto del presente procedimiento, y con base en ello se determina los usos de suelo que tienen permitidos, sin que en el Decreto antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para



Institutu de Venticación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B Los dictámenes y/o permisos que en su caso apliquen al inmueble visitado con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General, Programa Delegaciónal y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de Ordenación." (sic). Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:
I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y
IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10
B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:
I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y
II. Crematorios



15/20

Instituto de Verificación Adn<sup>i</sup>inistrativa del D.F., Dirección General Coordioación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carelina num 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx



Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción. -----En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es uso de mismo que se homologa al de una superficie de construcción de 1,275.21 m² (mil doscientos setenta y cinco punto veintiún metros cuadrados), bajo este contexto se puede advertir de la lectura integral del precepto de referencia, que dado las características de uso y superficie del inmueble, el mismo no encuadra dentro de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo en cita, consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal. -----

\_\_\_\_\_

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

¢ÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El atículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Sobstanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"

> Carpetting of The Eschler Cor Nother Head and in 1992, a weath wight his

> > 1 4-1 1 50



suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3 Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún
En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, así como lo dispuesto en el "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO DEL PROGRAMA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la corsona moral denominada de Capital Variable, arrendataria del inmuesie materia del presente procedimiento.
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Es de resolverse y se;
PRIMERO - Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

OTO: INVEA DF 17/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



segundo Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando Segundo de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada arrendataria del inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior, en terminos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

INVEA DE

18/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 (p.sc. 10 Cot Noone Burna C.P. 03:25) anyos that gobinek



Asimismo, se le informa que sus datos no pe expreso, salvo las excepciones previstas en la	
El responsable del Sistema de datos person Coordinador de Substanciación de Procedi os derechos de acceso, rectificación, cancela consentimiento es la Unidad de Transparencia del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Benito Juárez, México D.F	imientos y la dirección donde podrá ejercer ción y oposición, así como la revocación del a del Instituto de Verificación Administrativa Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Pública, Protección de Datos Personales y Re donde recibirá asesoría sobre los derechos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 4636; correo electrónico: datos.personales@in	ndición de Cuentas de la Ciudad de México, que tutela la Ley de Protección de Datos s de la Ciudad de México al teléfono: 5636-
	nresente resolución a la nersona moral irrendataria ito, por consucio de da ripoderados Legal el o ubicado en call
esta Ciudad, lo anterior, de conformidad con l 32 fracción I de la Ley de Procedimiento Adr manera supletoria al citado Reglamento en tér	ministrativo del Distrito Federal, aplicado de
OCTAVO Previa notificación de la presente dautos del procedimiento número INVEADF/O estado, archívese como asunto total y def dispuesto en el Considerando Tercero de la pr	V/DUYUS/2065/2018 y una vez que cause initivamente concluido, en términos de lo
NOVENO CÚMPLASE	
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

19/20

Carofina núm. 132. piso 10. Cor. Noche Bilena. C.P. 02720. inveadf df gob mx

-



Así lo resolvió el Licencia de Verificación Administr	ado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto ativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
Conste	
LFS /ACC	



20/20

Instituto de Venticación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"